



# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

### PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 4 de Mayo de 2009

Núm. 18

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura.

Decreto número 219.- Se reforma el Artículo 87 de la Legislación Penal (propaganda electoral).

Decreto 221.- Punto de Acuerdo, Exhorto al Poder Ejecutivo Federal (lecheros).

PODER EJECUTIVO

OFICINAS DEL C. GOBERNADOR

CIRCULAR por la que se establecen criterios para excusar de la prestación de servicios laborales a las mujeres trabajadoras en periodo de gestación y lactancia.

MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS.

Reglamento del Instituto de la Mujer de Calvillo.

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Calvillo.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdos (8) de los Consejos Distritales 01, 02 y 03.

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E :

Página 48

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

## GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 219

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Fracción XVIII y se reforman la Fracción XVII y el último párrafo del Artículo 87 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

#### Artículo 87.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Contratar propaganda en radio, televisión, prensa o internet, a favor o en contra de un partido político, candidato o precandidato; o

XVIII. Difundir, en cualquier tiempo, a nombre de un aspirante, precandidato, candidato, Asociación Política Nacional o Estatal, o bien, Partido Político, cualquier programa gubernamental sin incluir, claramente visible o audible, la leyenda "Este programa es público y ajeno a cualquier Partido Político".

A los responsables de los hechos descritos en las Fracciones I a la XV del presente Artículo, se les aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión. A los responsables de los hechos descritos en los diversos incisos de la Fracción XVI y la Fracción XVII del presente Artículo, se les aplicará de 2 a 6 años de prisión, así como suspensión de sus derechos políticos por el término de 4 a 6 años. A los responsables de los hechos descritos en la Fracción XVIII, de 3 meses a 1 año de prisión y de 1000 a 2000 días multa.

### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los once días del mes de marzo del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Arturo Colmenero Herrera,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 28 de abril de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

### GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

11 de marzo del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 221

#### PUNTO DE ACUERDO

*PRIMERO.- Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a LICONSA, a fin de que adquiera para sus programas de abasto social, cuando menos el 70% de la producción nacional de leche fluida y pura de vaca, a precio razonable que la haga sostenible y rentable.*

SEGUNDO.- Asimismo, se exhorta al Gobierno Federal, para que se regule de inmediato la importación de leche en polvo y se analice la posibilidad de una salvaguarda, mediante la cual se decreta el cierre de nuestras fronteras a la importación de leche.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efecto de que realice los acuerdos necesarios con LICONSA, a fin de que reciba de los productores locales los 14 mil litros diarios que desde enero pasado ha dejado de recibir.

CUARTO.- Por otra parte, se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que de inmediato haga cumplir la Norma Oficial Mexicana: N.O.M. 155 SCFI – 2003, revisando a todas las marcas y empresas para que se les obligue a rotu-